



2024/2150

9.8.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2150 DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 2024

por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la capacidad adecuada de los Estados miembros y al número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 47, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario establecer la capacidad adecuada de cada Estado miembro y el número máximo de solicitudes de protección internacional por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo. De conformidad con el artículo 47, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/1348, la Comisión debe adoptar el primer acto de ejecución por el que se fijen ambas cifras el 12 de agosto de 2024, el segundo acto de ejecución el 15 de octubre de 2027 y los actos posteriores, en lo sucesivo, el 15 de octubre cada tres años.
- (2) La capacidad adecuada y el número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo se calculan a partir de los datos de cruces irregulares de fronteras, comunicados por los Estados miembros a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas («Frontex») creada por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, que también incluyen las llegadas tras operaciones de búsqueda y salvamento, y de denegaciones de entrada en las fronteras exteriores, según los datos de Eurostat, calculados a lo largo de un período de tres años, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.
- (3) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Irlanda ha notificado su deseo de aceptar el Reglamento (UE) 2024/1348 y de quedar vinculada por él. La Decisión (UE) 2024/2089 ⁽³⁾ confirmó su participación. Por lo tanto, Irlanda está vinculada por la presente Decisión.
- (4) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El número correspondiente a la capacidad adecuada de cada Estado miembro será el establecido en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L, 2024/1348, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj>).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2024/2089 de la Comisión, de 31 de julio de 2024, por la que se confirma la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión (DO L, 2024/2089, 2.8.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2089/oj>).

Artículo 2

El número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo será el establecido en el anexo II.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de agosto de 2024.

Será aplicable desde el 12 de junio de 2026 hasta el 14 de octubre de 2027.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Capacidad adecuada por Estado miembro

Estado miembro	Cruces irregulares ⁽¹⁾ + denegaciones de entrada	Porcentaje basado en los cruces irregulares + denegaciones de entrada	Capacidad adecuada para el procedimiento fronterizo
Bélgica	4 668	0,4 %	106
Bulgaria	25 709	2,0 %	585
Chequia	1 035	0,1 %	24
Alemania	16 425	1,2 %	374
Estonia	12 165	0,9 %	277
Irlanda	20 370	1,5 %	464
Grecia	96 130	7,3 %	2 188
España	145 009	11,0 %	3 301
Francia	27 040	2,1 %	615
Croacia	64 106	4,9 %	1 459
Italia	352 191	26,7 %	8 016
Chipre	41 808	3,2 %	952
Letonia	7 928	0,6 %	180
Lituania	17 737	1,3 %	404
Luxemburgo	25	0,002 %	1
Hungría	338 978	25,7 %	7 716
Malta	2 638	0,2 %	60
Países Bajos	9 290	0,7 %	211
Austria	1 810	0,1 %	41
Polonia	68 705	5,2 %	1 564
Portugal	4 460	0,3 %	102
Rumanía	37 404	2,8 %	851
Eslovenia	8 665	0,7 %	197
Eslovaquia	3 936	0,3 %	90
Finlandia	7 448	0,6 %	170
Suecia	2 360	0,2 %	54
Total	1 318 040	100,0 % ⁽²⁾	30 000 ⁽³⁾

⁽¹⁾ Los datos sobre los cruces irregulares de las fronteras exteriores facilitados por Frontex incluyen también las llegadas tras operaciones de búsqueda y salvamento.

⁽²⁾ El total varía ligeramente en comparación con la suma de las cifras individuales debido al redondeo.

⁽³⁾ El total varía ligeramente en comparación con la suma de las cifras individuales debido al redondeo.

ANEXO II

Número máximo de solicitudes por año que debe examinar un Estado miembro en el procedimiento fronterizo ⁽¹⁾

Estado miembro	Del 12 de junio de 2026 al 12 de junio de 2027	Del 13 de junio de 2027 al 14 de octubre de 2027
Bélgica	212	318
Bulgaria	1 170	1 755
Chequia	48	72
Alemania	748	1 122
Estonia	554	831
Irlanda	928	1 392
Grecia	4 376	6 564
España	6 602	9 903
Francia	1 230	1 845
Croacia	2 918	4 377
Italia	16 032	24 048
Chipre	1 904	2 856
Letonia	360	540
Lituania	808	1 212
Luxemburgo	2	3
Hungría	15 432	23 148
Malta	120	180
Países Bajos	422	633
Austria	82	123
Polonia	3 128	4 692
Portugal	204	306
Rumanía	1 702	2 553
Eslovenia	394	591
Eslovaquia	180	270
Finlandia	340	510
Suecia	108	162

(¹) Se multiplican (por dos o por tres) las cifras redondeadas correspondientes a la capacidad adecuada para el procedimiento fronterizo que figura en el anexo I.